



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.242/12

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE BARCO Y PIEDRAHÍTA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACION ORDENANZA FISCAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Servicios de Barco y Piedrahíta, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales que seguidamente se relacionan.

« Artículo 7.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y superficie de los inmuebles. A tal efecto, se aplicaran las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
.....	€/Año
1. Viviendas particulares	60,62
2. Droguerías, joyerías, ferreterías, tejidos, zapaterías, despachos profesionales, oficinas, academias de enseñanza, guarderías, clínicas	77,16
3. Ultramarinos, fruterías, pequeños comercios de alimentación, industrias, campings, campamentos	100,88
4. Cafeterías, bares, cafés de categoría especial, discotecas, pescaderías, carnicerías, talleres en general	145,52
5. Restaurantes hasta 49 plazas	194,02
6. Comercios de alimentación, supermercados de 100 a 299 metros cuadrados de superficie	242,52
7. Comercios de electrodomésticos.....	323,00
8. Restaurantes de mas de 50 plazas	485,06
9. Industrias de transformación de alimentos cárnicos y similares, mataderos hasta 750 m2 de superficie.....	188,50
10. Industrias de transformación de alimentos cárnicos y similares, mataderos de 751 a 1.500 m2 de superficie	377,02
11. Industrias de transformación de alimentos cárnicos y similares, mataderos de más de 1.500 m2 de superficie.....	564,43
12. Hoteles, fondas, pensiones y residencias hasta 49 plazas.....	646,00



- 13. Hoteles y residencias de mas de 50 plazas773,88
- 14. Economatos y supermercados con mas de 300 metros cuadrados967,90
- 15. Talleres mecánicos de toda clase de vehículos252,44

Las cuotas señaladas en las tarifas anteriores tendrán el carácter de irreductibles y serán liquidadas anualmente.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Barco de Ávila, a 28 de junio de 2012.

El Presidente, *Agustín González González*